

Septiembre 2018

**Palabras clave:** espacio público,  
convivencia, civismo.

## **Diez años de civismo “a golpe de ordenanza”: estudio sobre la aplicación de la ordenanza de convivencia en el espacio público de Barcelona**

Cristina Fernández Bessa<sup>1</sup> y Andrés Di Masso Tarditti<sup>2</sup>.  
Universidad de Barcelona

Este artículo reúne los principales resultados de un estudio sobre la aplicación de la denominada Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Barcelona<sup>3</sup>, más conocida como Ordenanza de convivencia u Ordenanza del civismo (en adelante, OC), que elaboramos por encargo del Área de Derechos de Ciudadanía, Cultura, Participación y Transparencia del Ayuntamiento de Barcelona.

La OC es una norma de carácter administrativo que pretende “hacer frente a las nuevas situaciones y circunstancias que pueden afectar a la convivencia o alterarla” y “evitar todas las conductas que puedan perturbar la convivencia y minimizar los comportamientos incívicos que se puedan realizar en el espacio público” (apartado “Exposición de motivos” de la OC). Para ello, regula una serie de normas de conducta, así como las infracciones, las sanciones y algunas intervenciones específicas correspondientes a cada una.

Por una parte, los objetivos de la investigación fueron conocer el funcionamiento de la OC según los operadores encargados de ponerla en práctica y, por la otra, explorar los efectos de la norma sobre personas en situación de vulnerabilidad, colectivos y personas identificadas como incívicas u otros. La finalidad del estudio fue detectar los aspectos relativos a la aplicación de la norma valorados como ineficaces, contraproducentes, desproporcionados, abusivos, estigmatizadores o divergentes en relación con los estándares de derechos humanos.

### **1. Apuntes teóricos: espacio público, convivencia y derecho a la ciudad**

Hacia el año 2005, la proclamación del civismo como valor rector e ideal normativo de la vida en común en la ciudad de Barcelona fundamentó la propuesta de establecer un marco regulador de los usos y las interacciones en el espacio público, compartido por el conjunto de la ciudadanía (OSPDH, 2008). En la base de esta propuesta, se hallaba la constatación de que la vida pública que tiene lugar en las calles y las plazas no solo se rige por la armonía y la relación pacífica entre diversos actores sociales, sino también, de forma recurrente y particularmente notoria, por la

<sup>1</sup> Investigadora del Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos (UB).

<sup>2</sup> Profesor agregado, Grupo de Investigación en Interacción y Cambio Social (GRICS), sección de Psicología Social, Universidad de Barcelona.

<sup>3</sup> Aprobación por el Plenario del Consejo Municipal del Ayuntamiento de Barcelona, en sesión de 23 de diciembre de 2005 (BOP 24.01.2016)

tensión y el conflicto entre actores con diferentes modos de interpretar, practicar y necesitar el espacio en la ciudad. La lógica del civismo funciona, pues, como un dispositivo de regulación de la vida en común en el espacio público con la asunción de la pacificación del conflicto como uno de sus aspectos más característicos.

### 1.1. Los conflictos de convivencia en el espacio público

El conflicto es inherente a las dinámicas urbanas. Henri Lefebvre (1968) destacó la centralidad de la tensión entre segmentos de población en contextos sociales heterogéneos en la ciudad capitalista industrial, y consideró el conflicto no como una ruptura anómala del equilibrio urbano, sino como una afirmación inevitable del cambio social en la ciudad como gran obra colectiva. En la misma línea, autores como David Harvey (2003) o Don Mitchell (2003) han señalado la necesidad de trabajar desde el conflicto urbano como herramienta para promover procesos radicales de transformación social, capaces de fomentar lógicas de autonomía frente mercado y las deficiencias del Estado, y de revertir dinámicas de injusticia y exclusión social reflejadas en prácticas concretas del espacio público por parte de colectivos en situación de vulnerabilidad o con lógicas de vida no normativas.

Esta visión crítica del conflicto muestra una de las controversias más notorias en cuanto a la promoción del civismo y la censura del incivismo como dispositivo de regulación del comportamiento en espacios públicos, relativa a la interpretación de los conflictos de convivencia como problemas en sí mismos o como indicadores de problemáticas sociales más profundas. En el primer caso, los conflictos representan desacuerdos, desajustes o enfrentamientos puntuales derivados de la simultaneidad de usos diferentes del espacio público que generan molestias en alguna de las partes implicadas cuando dichas partes están en condiciones de igualdad y de libre elección de la conducta (por ejemplo, patinar en una plaza y tropezar con alguien). En el segundo caso, los conflictos de convivencia implican tensiones relacionadas con prácticas llevadas a cabo por personas en situación de vulnerabilidad (jurídica, económico-laboral, social o material) que utilizan el espacio público como medio de subsistencia, cuyo margen de libertad está reducido significativamente o eliminado en ausencia de alternativas razonables disponibles (por ejemplo, dormir en un banco porque no se tiene acceso a una vivienda, o vender informalmente productos en la calle al no tener permisos de residencia y de trabajo). En términos conceptuales, hablamos de *conflictos por diversidad*, en el primer caso, y de *conflictos por desigualdad*, en el segundo caso (Di Masso, Dixon y Pol, 2011). Su diferenciación en los procesos de regulación del civismo en el espacio público es central para evitar la sobrepenalización, la criminalización y la intensificación de la exclusión de colectivos vulnerables o con concepciones no normativas de lo que es legítimo hacer en el espacio público.

Mientras que los conflictos por diversidad remiten a lógicas de fricción internas de la “geografía moral” de la población incluida, los conflictos por desigualdad muestran la cartografía política de la exclusión. Así, lo que está bien o mal en el espacio público desde la lógica del “buen ciudadano” (es decir, desde la lógica del civismo), difícilmente será valorable del mismo modo por colectivos considerados, según el imaginario hegemónico, más como problemas para la ciudadanía que como parte de esta (Staeheli y Thompson, 1997). Por lo tanto, para ser “(in)cívico” o “(in)cívica”, hay que tener garantizado el derecho a la ciudad y el privilegio de la inclusión: no son igualmente exigibles ciertos deberes cívicos hacia la comunidad a las personas que tienen privado o disminuido el acceso, en condiciones de igualdad, al derecho cívico fundamental de pertenecer legítimamente a esa comunidad que exige civismo.

En cualquier caso, los conflictos y las dinámicas de convivencia en el espacio público que remiten a la problemática del civismo suelen girar en torno a usos del espacio percibidos como inadecuados, prácticas valoradas como impropias en público, ocupaciones del espacio público juzgadas como inaceptables, actitudes consideradas irrespetuosas y formas de control espacial concebidas como inadmisibles (Burte, 2003). En todas estas situaciones, el dispositivo del civismo interviene desde la defensa y la promoción de un estándar normativo orientado a reconducir un conflicto hacia una situación de tranquilidad y de buena convivencia, que permita establecer,

delimitar, normalizar y hacer cumplir las fronteras del comportamiento (in)correcto, (in)admisibles (im)propio e (i)legítimo en el espacio público, y que, a la vez, contribuya a configurar progresivamente un sentido común ciudadano asentado en unos preceptos aparentemente comunes.

## 1.2. Convivencia y civismo

La representación social del civismo, en el caso de Barcelona, ha estado estrechamente vinculada a los diferentes contextos que han marcado la progresiva construcción social del problema del incivismo en los últimos quince años. Inicialmente, hubo una voluntad institucional de sensibilizar a la ciudadanía sobre las molestias provocadas por el ruido, la suciedad y la ocupación de la vía pública (Plan de promoción del civismo, 2003-2006), a lo que siguió la aprobación y la aplicación de la Ordenanza de convivencia (enero del 2006), como instrumento sancionador de una multiplicidad de conductas de naturaleza diversa (OSPDH, 2008), y, finalmente, las modificaciones puntuales y las variaciones efectivas de la aplicación de dicha norma en los últimos años. En este proceso de construcción social del incivismo, que va desde la práctica inexistencia del concepto en la opinión pública hasta su normalización en el sentido común, intervinieron los medios de comunicación y las campañas institucionales, así como los circuitos de comunicación cotidiana y, desde el trasfondo cultural, un imaginario jurídico emparentado genealógicamente con normativas reguladoras anteriores y firmemente arraigadas en concepciones punitivas e higienistas del espacio público (véase la Ley de vagos y maleantes de 1933 o la Ley sobre peligrosidad social y rehabilitación social de 1970).

Desde el punto de vista conceptual, el civismo se ha definido como la gestión cotidiana del hecho de vivir en común (Amin, 2006), y puede distinguirse entre un civismo próximo (*proximal*) y un civismo difuso (Fyfe, Bannister y Kearns, 2006). En el primer caso, el civismo significa comportarse de manera correcta, con pulcritud y en ausencia de malas formas, una concepción próxima a lo que John Dixon, Mark Levine y Rob McAuley (2006) han denominado *decoro moral*. En el segundo caso, se admite que los parámetros con los que se juzga algo como correcto-moral o incorrecto-inmoral son relativos a subculturas grupales y factores estructurales diferentes, de modo que se concibe el civismo difuso como la actitud de tener en cuenta los efectos de nuestras acciones sobre el otro y cuidar de los espacios que compartimos con el otro, independientemente de su presencia en esos espacios en el mismo momento (Fyfe *et al.*, 2006: 855). Desde esta perspectiva, el civismo difuso asume que la regulación del propio comportamiento no está condicionada por la presencia física de otras personas con quienes coordinarse *in situ*, sino que implica una disposición personal a actuar en el espacio público con respeto y disciplinadamente de forma general y autorregulada.

Desde una óptica diferente, Richard Boyd (2006) distingue entre un civismo con connotaciones formales y un civismo con connotaciones sustanciales. El civismo formal incluye las manifestaciones de actitudes y conductas relativas a las buenas maneras, la cortesía, el respeto y las formalidades de la interacción cotidiana cara a cara, mientras que el civismo sustancial se relaciona con la pertenencia a una comunidad política desde la que se pueden practicar, exigir y pedir los derechos propios de la ciudadanía. Este último significado del civismo se relaciona con los conflictos por la desigualdad mencionados anteriormente, al habilitar un espacio no habitual en el imaginario del civismo para considerar las manifestaciones urbanas cívicas y, al mismo tiempo, disruptivas del orden público normalizado.

En el ámbito del Estado español, Carolina Galais (2010) ha propuesto una distinción entre el civismo pasivo y el civismo activo. Con respecto al primero, considera que se trata del conjunto de prácticas y actitudes respetuosas, es decir, que no se injieren en el espacio privado de los demás ciudadanos y que no empeoran la convivencia. Desde este punto de vista, un ciudadano cívico no perturba el descanso de la vecindad ni su comodidad, pero tampoco es necesario que haga un gran esfuerzo por mejorarlos (Galais, 2010: 25). En general, según la autora, el civismo pasivo se relaciona con conductas de ruido, suciedad, vandalismo y seguridad. Por otra parte, el civismo activo recoge las prácticas y actitudes que ayudan a mejorar la convivencia, la cohesión social y la

autonomía democrática de las comunidades, de modo que la ciudadanía cívica activa no solo se abstiene de hacer cosas que puedan perjudicar a los demás, sino que lleva a cabo acciones para intentar mejorar las relaciones entre las personas y el entorno (Galais, 2010: 26). Así, Galais vincula el civismo pasivo con los derechos hacia la comunidad y con una concepción negativa de la libertad basada en el respeto a los límites de la libertad de la otra persona (por ejemplo, a descansar y no sufrir molestias por el ruido que viene de la plaza). El civismo activo, por otra parte, se relaciona con los deberes y con una concepción positiva de la libertad basada en ejercerla hacia el otro y con el otro (por ejemplo, implicarse activamente en una campaña comunitaria para la reducción del ruido). De manera consecuente, esta conceptualización desemboca en el planteamiento de una estrategia integral de abordaje del civismo, orientada tanto a garantizar el civismo pasivo (seguridad, respeto, tolerancia y empatía) como a promover activamente la implicación en la comunidad por la cohesión y a través de la participación activa.

### 1.3. La ciudad posfordista y las tensiones ideológicas del espacio público

A pesar de las conceptualizaciones anteriores, el civismo y la buena convivencia no se invocan ni se promueven nunca en abstracto, sino en el contexto de políticas amplias de ciudad y, más específicamente, en el marco de políticas concretas de gestión del espacio público.

En el contexto de la ciudad, cabe tener en cuenta que la evolución de los usos y de la regulación de la convivencia en el espacio público está estrechamente vinculada a transformaciones planificadas y no planificadas de tipo demográfico, económico, tecnológico, urbanístico y cultural. En el caso de Barcelona, el incremento exponencial del turismo, los flujos variables de la inmigración, con procedencias y cantidades cambiantes, las transformaciones urbanísticas orientadas a atraer capital privado (inmobiliario y de empresas del sector tecnológico) o la promoción de festivales, congresos y espectáculos de consumo de masas, entre otros vectores estructurales de transformación urbana, han implicado un cambio progresivo en las maneras de configurar, utilizar, gestionar y controlar el espacio compartido de la ciudad. En los últimos años, estos factores han intervenido fuertemente en la estructura del espacio urbano privado y público de Barcelona y en su composición social, de acuerdo con los flujos globales de circulación y acumulación de capital propios de la ciudad posfordista (Groth y Corijn, 2005), basados en la competitividad entre ciudades, la explotación de las rentas monopolistas del suelo urbano, la tematización “urbanicida” del espacio público y de la calle (Harvey y Smith, 2005) y la economía de imágenes y signos (Degen, 2008). Este planteamiento ha desencadenado, como se ha argumentado con vehemencia (Balibrea, 2004; Degen, 2008; Delgado, 2007), la conversión progresiva de Barcelona en una ciudad marca donde las necesidades sociales han ido por detrás de las demandas del mercado global, una ciudad caracterizada por “el desalojo masivo de vecinos, la destrucción de barrios enteros calificados como obsoletos, el incremento de los niveles de miseria y exclusión, las batidas policiales contra inmigrantes indocumentados y la represión contra los ingobernables” (Delgado, 2007: 14).

Con más o menos énfasis crítico en las consecuencias negativas del controvertido “modelo Barcelona” en su fase posfordista de acumulación por desposesión (Harvey, 2004), el dispositivo del civismo se ha implantado y se ha desarrollado como un engranaje más en esta lógica de ciudad. La regulación del espacio público a través de la OC ha puesto a prueba un ideal normativo según el cual el espacio público es de todos y para todos y no es de nadie, lo que en la práctica se revela contradictorio, como se ha señalado en varias ocasiones (Mitchell, 1995; Orum y Neal, 2010). En concreto, la definición y la regulación del incivismo moviliza cuatro grandes tensiones ideológicas intrínsecas al espacio público que problematizan las características básicas del ideal normativo (véase Di Masso, 2015; Di Masso, Berroeta y Vidal, 2017):

- *Ideal de accesibilidad universal.* El sentido común sostiene que el espacio público es de todos y que no hay restricciones de acceso a este; sin embargo, en la práctica, hay personas y colectivos que no tienen posibilidad de acceder en condiciones de igualdad, debido a las características arquitectónicas o del mobiliario urbano del espacio o porque son controlados, dispersados o expulsados. Esta circunstancia señala una tensión entre la inclusión y la



exclusión en un espacio público paradójicamente refractario al acceso de determinadas personas como públicos legítimos. Desde este punto de vista, el espacio público no se define como el espacio imaginario de la máxima inclusión y la integración social universal, sino como el espacio práctico de máxima eficacia en la naturalización de formas de exclusión socialmente aceptadas.

- *Ideal de libertad de uso.* Es una creencia normalizada que el espacio público es un espacio de libertad, donde la ciudadanía básicamente puede satisfacer sus deseos de relación social. No obstante, en la práctica, muchos conflictos de convivencia implican atribuciones de injerencia en la libertad propia y en el derecho a utilizar el espacio público y a disfrutarlo sin molestias, tanto por parte de colectivos en situación de diversidad como de colectivos en situación de desigualdad. A este efecto, el espacio público no funciona como un espacio de promoción activa de la libertad, sino como un espacio regulado de limitación continua de la libertad; en definitiva, lo que define el espacio público no es tanto la libertad de uso como la tensión constante, y de intensidad variable, entre la libertad y el control.
- *Ideal de apropiación espontánea.* Más allá de los límites a la libertad mediante diversas formas de control, del espacio público se predica, también, que es público porque se puede utilizar de maneras más o menos espontáneas y no previstas. Sin embargo, en la práctica, la espontaneidad en la apropiación del espacio público se limita a la aceptabilidad dentro de los protocolos institucionales de permisividad, sobre la base de la solicitud de permisos, del criterio de los agentes policiales encargados de aplicar las normativas de regulación del espacio público o de las actuaciones institucionales en respuesta a quejas ciudadanas. En definitiva, la apropiación espontánea del espacio público no genera controversia si, paradójicamente, está fiscalizada de alguna manera por el Estado o si, cuando este no interviene directamente, está intercedida por la rentabilidad en el mercado (prácticas que reproducen los circuitos del capital). Las formas espontáneas y no previstas del espacio público paralelas o contrarias al Estado o al mercado (por ejemplo, ocupar indefinidamente un solar municipal, mover o construir mobiliario urbano o vender productos informalmente) están sometidas a un control adicional. Esta circunstancia pone de manifiesto una tensión entre orden y desorden social, el tercer eje ideológico propio del espacio público, que expresa un conflicto entre las lógicas institucionales, vinculadas hegemónicamente al orden “nómico”, y las formas autogestionadas de hacer ciudad, asociadas, desde el marco ideológico dominante, al desorden “anómico”.
- *Ideal de espacio ciudadano.* Habitualmente, el espacio público se considera el escenario natural para el ejercicio de la ciudadanía: el entorno donde la ciudadanía “se hace” en el día a día y “se hace visible” de forma cotidiana o en festividades y protestas multitudinarias. Sin embargo, el funcionamiento habitual del espacio público nos muestra que hay personas y colectivos que son objeto de vigilancia y control por su condición (edad, comportamiento, procedencia, manera de vestir, género, etcétera). Como afirman Joe Painter y Chris Philo (1995), algo va mal en el ámbito de la ciudadanía si hay gente que, sin haber cometido ningún delito o actividad ilegítima, no puede estar tranquila en el espacio público. Así pues, el funcionamiento del espacio público establece, *de facto*, una jerarquía en el derecho a la ciudad, de modo que los “sospechosos habituales” reciben menos respeto, reconocimiento, aceptación y tranquilidad en el espacio público que las personas consideradas ciudadanas comunes y miembros aceptados de la categoría de los públicos legítimos (Crawford, 1995). De acuerdo con la tensión entre inclusión y exclusión social, lo que caracteriza el espacio público no es la idea de ser el territorio ciudadano por antonomasia, sino el hecho práctico de reproducir lógicas de privilegio y subalternidad en el campo internamente diferenciado y contestado de la ciudadanía y del derecho a la ciudad.

#### 1.4. El derecho a la ciudad y el derecho a excluir

Para finalizar este marco teórico, cabe mencionar el derecho a la ciudad, un concepto que conecta las políticas del espacio público con los designios normativos del ideal democrático. Si el espacio público es el espacio natural de la ciudadanía, y la ciudadanía, en la tradición liberal moderna, es la condición de pertenencia legítima a una comunidad política de derechos, entenderemos que el derecho a la ciudad y el derecho al espacio público son requisitos indispensables para el ejercicio de la ciudadanía.

No obstante, de acuerdo con la problematización del espacio público normativo comentada antes, muchas veces el concepto de ciudadanía también funciona como una especie de fetiche ideológico, el *ciudadanismo* (Delgado, 2016), que mistifica relaciones de desigualdad entre públicos privilegiados y contrapúblicos subordinados jerárquicamente en el seno de una comunidad ciudadana internamente diferenciada y contestada. Esta idea nos permite afirmar que el derecho a la ciudad, como otros derechos, puede actuar en el discurso como un instrumento que legitima actuaciones excluyentes. Sin embargo, el derecho a la ciudad también se puede emplear como horizonte político para superar desigualdades que caracterizan la realidad práctica de muchos colectivos, como un lenguaje común, con una fuerte carga legitimadora, útil para organizar formas de reivindicación y de lucha política en nombre del discurso incontestable de los derechos (Mitchell, 2003).

La Carta europea de salvaguarda de los derechos humanos en la ciudad, surgida del Compromiso de Barcelona (1998) y aprobada en el 2000 en Saint-Denis, supone el reconocimiento normativo del derecho a la ciudad y su exigibilidad a las autoridades firmantes. En concreto, en el artículo 1, reconoce la ciudad como el espacio colectivo que pertenece a todos sus habitantes, que tienen derecho a encontrar en ella las condiciones para su realización política, social y ecológica, lo que comporta asumir también deberes de solidaridad. Asimismo, establece que las autoridades municipales fomentan, con todos sus medios, el respeto de la dignidad de todos y la calidad de vida de sus habitantes.

En el marco de la promoción del civismo, el derecho a la ciudad puede ser un elemento importante para superar procesos que reproduzcan la exclusión y sobrepenalicen la desigualdad. El derecho a la ciudad se puede entender no solo como el derecho a participar en las propuestas y las posibilidades que ofrece la ciudad y a encontrar un espacio en ella, sino básicamente como el derecho a reivindicar y a hacerse un espacio en la ciudad para contribuir a transformarla y para llevar a cabo una apropiación emancipatoria de la condición ciudadana (Harvey, 2003). Como decíamos al comienzo, esta concepción del derecho a la ciudad entiende el espacio público no como un espacio igualitario, sino como un entorno eminentemente contestado y conflictivo, más caracterizado por la normalización de la exclusión de ciertos colectivos que por el respeto y la inclusión de estos (Staehele y Mitchell, 2008). Esta idea sostiene que, históricamente, el espacio público se ha caracterizado por alguna forma de exclusión de colectivos “incómodos” (bárbaros, extranjeros, pedigüños, vagabundos, trabajadoras sexuales, etcétera), y que lo que hace auténticamente *público* el espacio público es la utilización, la apropiación y la transformación directa de las que se sirven los colectivos desaventajados para visibilizar su situación, conseguir reconocimiento y articular geográficamente formas de lucha política para la justicia social. En consecuencia, la cuestión del civismo se relaciona íntimamente con la regulación de las posibilidades prácticas de ejercer, defender y reclamar el derecho a la ciudad, entendido en sentido fuerte como el derecho al uso y la apropiación emancipatorios del espacio público. Esta regulación nunca es neutral, sino que implica siempre una política simbólica de definición contestada de los contornos normativos que delimitan la pertenencia a la categoría de la ciudadanía y de los públicos y usos legítimos.

## 2. Metodología del estudio

Los indicadores que nos ofrecen los informes de seguimiento de la aplicación de la OC aportan una gran cantidad de datos sobre las percepciones del estado de la ciudad, las incidencias, las quejas y las demandas de la ciudadanía, así como sobre las intervenciones y las actividades de

los operadores municipales en el espacio público desde el ámbito de la intervención social, el ámbito de la limpieza y el mantenimiento y el ámbito policial. Estos indicadores son útiles para evaluar la actuación de los operadores municipales, pero son insuficientes para conocer las consecuencias de la aplicación de la normativa sobre el estado de la convivencia o su impacto sobre los derechos fundamentales de las personas sancionadas. Por este motivo, en el estudio que se presenta se han analizado, por una parte, los datos secundarios producidos por los operadores municipales con respecto a la aplicación directa de la OC (número y distribución de infracciones denunciadas por la Guardia Urbana y multas tramitadas por el Instituto Municipal de Hacienda). Por otra parte, se ha hecho una aproximación empírica de campo para reunir las principales y más variadas voces respecto a la OC como herramienta de regulación de la convivencia en el espacio público.

El trabajo de campo ha tenido como objetivo reunir información cualitativa significativa sobre las percepciones y las valoraciones del funcionamiento de la OC por parte de los agentes principales implicados en su aplicación. En este contexto, el marco metodológico adoptado ha sido el propio de la investigación cualitativa en perspectiva epistemológica interpretativa (Silverman, 2005). Desde esta lógica, el tipo de conocimiento aportado ha sido ideográfico y contextual; por lo tanto, se ha orientado a producir un marco de comprensión de casos concretos y fenómenos situados en un lugar y un momento determinados, no necesariamente válidos ni generalizables a otros casos, contextos y momentos.

El muestreo ha sido propositivo o intencional para casos críticos (Flick, 2006); es decir, se ha elegido a los participantes que reflejan mejor los aspectos críticos que se indagan en la investigación o que son particularmente relevantes para el funcionamiento de un programa o intervención (la OC, en este caso).

El estudio ha tenido una dimensión *sincrónica* (saber qué pasa actualmente con el funcionamiento de la OC) y, sobre todo, *diacrónica* (saber cómo ha funcionado en los diez años de aplicación). Así pues, el grupo de participantes incluye tanto a las personas afectadas habitualmente por la OC, o particularmente sensibles a que les afecte, como a las entidades, las organizaciones, las personas responsables y los operadores municipales que, de acuerdo con su rol profesional, pueden aportar esta información con una perspectiva temporal.

El trabajo de campo se ha llevado a cabo entre los meses de setiembre y diciembre del 2016 de la mano de un equipo integrado por cinco investigadoras e investigadores<sup>4</sup> con experiencia previa en la realización de entrevistas cualitativas. En concreto, se han hecho dieciocho entrevistas individuales semiestructuradas, catorce entrevistas grupales semiestructuradas y tres sesiones de observación participante, que en conjunto han sumado un total de sesenta personas con los roles, cargos o en las situaciones siguientes que se muestran en las tablas 1 y 2.

---

<sup>4</sup> Cristina Pradillo, Pau Canals, Adrián Guerrero, Andrés Di Masso y Cristina Fernández.

Tabla 1. Colectivos particularmente afectados o afectables por la OC (personas y entidades). 2016.

Tipo de participante	Ámbito y participante
Colectivos afectables por la OC en situación de desigualdad social	<b>Sinhogarismo</b> Dos personas sin hogar. Una persona de Arrels Fundació (atención a personas sin hogar).
	<b>Venta ambulante</b> Cuatro personas que se dedican a la venta ambulante (dos "lateros" y dos "manteros"), una de ellas afiliada al Sindicato de Manteros.
	<b>Recolección informal de chatarra</b> Dos personas que se dedican a la recolección de chatarra (una es representante del colectivo africano).
	<b>Trabajo sexual</b> Dos trabajadoras sexuales (Putas Indignadas). Una persona de la Fundació Àmbit Prevenció-Equipo Àmbit Dona (trabajo sexual). Una persona del Lloc de la Dona-Germanes Oblates (programa "Mujer y prostitución").
Colectivos afectables por la OC en situaciones de diversidad social	Una persona de la Asociación para la Defensa del Derecho a la Desnudez (ADDAN, por sus siglas en catalán).
	Tres patinadores (skaters).
	Cuatro músicos de calle.
	Grupos de jóvenes que practican el ocio nocturno en el espacio público.

Tabla 2. Operadores municipales. 2016

Tipo de participante	Ámbito y participante
Responsables y cargos técnicos municipales	<b>Responsables institucionales</b> Cuatro gerentes de distrito (Gràcia, Ciutat Vella, Sants-Montjuïc y Nou Barris). Dos personas de la Dirección de Prevención y Seguridad. Una persona de la Dirección de Ciclo de Vida, Feminismos y LGTBI. Una persona del Servicio de Gestión de Conflictos (Intervención Social en el Espacio Público). Dos personas del Instituto Municipal de Hacienda.
	<b>Técnicas de prevención y extécnicas de convivencia de los distritos</b> Ocho técnicas de prevención de distritos (Ciutat Vella, Gràcia, Les Corts, Horta-Guinardó, L'Eixample, Nou Barris, Sants-Montjuïc y Sant Martí).
	Tres técnicas de civismo y convivencia de distrito en el periodo del Plan de promoción del civismo y un año después (2003-2007).
Profesionales del ámbito de la acción social en el espacio público	Dos personas del Servicio de Gestión de Conflictos (Intervención Social en el Espacio Público).
	Una persona del Servicio de Inserción Social (SIS).
	Cuatro agentes o promotores cívicos (Gràcia).
	Cinco educadores de calle (Zona Nord, Nou Barris, el Carmel y el centro de la Meridiana).
Agentes policiales	Dos personas de la Unidad Territorial de la Guardia Urbana de Ciutat Vella.
Instrumentos de garantía de derechos	Dos personas de la oficina de la síndica de greuges de Barcelona.
	Una persona del Instituto Infancia y Adolescencia.

El material empírico reunido a partir de las entrevistas y las observaciones participantes ha sido transcrito íntegramente, codificado y analizado de acuerdo con las pautas del análisis temático (Braun y Clarke, 2006, 2013). Esto nos ha permitido elaborar una síntesis temática que recopila los principales ejes de sentido que estructuran el conjunto de los relatos obtenidos en relación con el tema de la investigación.

### 3. Resultados

Las percepciones y valoraciones sobre el funcionamiento de la OC se agrupan en cuatro grandes ámbitos temáticos de contenido:

- Evolución y cambios en la dinámica del espacio público a lo largo de los últimos diez años.
- Naturaleza, contenido y funciones de la OC como lógica general de regulación de la convivencia en el espacio público.



- c) Aplicación de la OC, es decir, qué sucede en la práctica cuando se regula la convivencia a través de esta norma.
- d) Efectos y consecuencias de la aplicación sobre los colectivos afectables, así como las consecuencias más amplias de los patrones normalizados de aplicación de la OC sobre los usos reales del espacio público.

### 3.1. Evolución y cambios en la dinámica del espacio público

La realidad social y el espacio público sobre los que se concibió la OC han cambiado significativamente con el tiempo y siguen cambiando a causa de las transformaciones socioeconómicas, demográficas, legales, urbanísticas y culturales. Todos estos factores han influido en el cambio de percepción de la ciudadanía sobre las principales problemáticas de Barcelona. De acuerdo con los resultados de la Encuesta de servicios municipales del Ayuntamiento de Barcelona, si bien en el 2006 el problema más grave de la ciudad para un número importante de personas encuestadas era la inseguridad, seguido de la limpieza y los problemas asociados con la inmigración, en el 2016 la problemática más común fue el paro y las condiciones de trabajo, seguida en segundo lugar por los problemas generados por el turismo, y los derivados del tráfico o la circulación.

No solo han cambiado las preocupaciones de la ciudadanía, sino también las dinámicas del espacio público. En concreto, desde los diversos sectores entrevistados se menciona que los conflictos de convivencia más comunes actualmente tienen que ver con los ruidos, las bicicletas y la tenencia de animales domésticos, el turismo masivo —sobre todo en determinadas zonas de la ciudad—, los choques culturales y generacionales entre población autóctona y migrada en determinados barrios y el modelo de ocio nocturno en otros. También se han producido cambios relacionados con la crisis económica que han derivado en “problemáticas de convivencia” de origen social (nuevos perfiles de personas sin hogar, recuperación de cartón con furgonetas, nuevos asentamientos, incremento del volumen de la venta ambulante, disminución de la clientela de las trabajadoras sexuales, etcétera).

En conjunto, hay consenso sobre la existencia de divergencias importantes entre lo que está regulado y las realidades que definen el espacio público actual, así como sobre algunas deficiencias de una norma que, en diversos aspectos, está obsoleta y que, por lo tanto, es necesario revisar y modificar.

### 3.2. Naturaleza, contenido y funciones de la OC

La OC es una norma administrativa de ámbito municipal que incluye una gran variedad de comportamientos que, aparentemente, tienen poco en común —aparte de su identificación como conductas incívicas—, como los atentados contra la dignidad de las personas; la degradación visual del entorno urbano (grafitis, pintadas y otras expresiones gráficas como pancartas, carteles y folletos); las apuestas; el uso inadecuado de juegos en el espacio público; las conductas en el espacio público que adopten formas de mendicidad o que supongan su utilización para ofrecer y solicitar servicios sexuales; la realización de necesidades fisiológicas; el consumo de bebidas alcohólicas; el comercio ambulante no autorizado; las actividades y la prestación de servicios no autorizadas; el uso impropio del espacio público; las actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano; el deterioro del espacio urbano; otras conductas que perturben la convivencia ciudadana en zonas naturales y espacios verdes; la contaminación acústica; y el nudismo o cuasi-nudismo. En esta lista, encontramos desde fenómenos fruto de la desestructuración o la exclusión social (conflictos por desigualdad) hasta hechos de carácter delictivo (vandalismo), pasando por conductas vinculadas a unos usos concretos del espacio o al ocio (conflictos por diversidad), ante los que se prevé una multa por un importe determinado.

Respecto a las funciones de la norma, los relatos de los participantes de la investigación varían en función de la relación de los operadores con la OC. Desde el ámbito policial, se pone de relieve la necesidad de que se establezca una normativa para regular el espacio público que permita

denunciar e intervenir cautelarmente determinados objetos, mientras que, desde el ámbito socioeducativo, se valora positivamente la OC como marco para delimitar los derechos y los deberes de la ciudadanía. Sin embargo, de forma generalizada, se cuestiona la utilidad, la eficacia y la función pretendida de la OC vigente, pero a la vez se afirma la necesidad de fijar un marco general regulador de la convivencia en el espacio público.

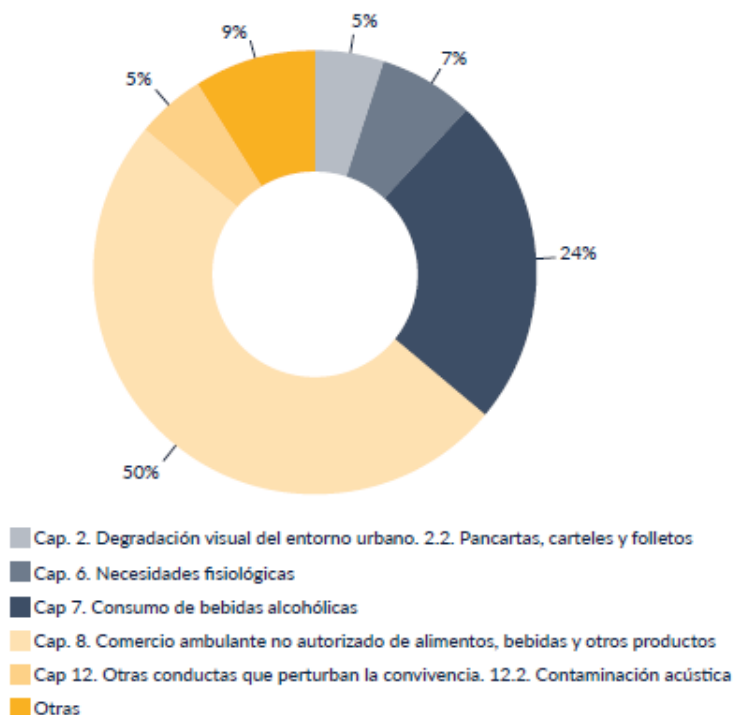
Desde los distintos sectores entrevistados también se considera de forma consensuada que debe aumentarse la sensibilidad hacia situaciones de vulnerabilidad, de modo que reciban un trato claramente diferenciado con respecto a las conductas vinculadas a la diversidad y al ocio, que no se sobrepenalice a las personas o que directamente estas situaciones no se incluyan en la OC.

En cuanto al contenido de la norma, se pone de relieve que la OC utiliza conceptos o expresiones de difícil concreción, que pueden vulnerar el principio de seguridad jurídica por la indeterminación a la hora de describir las conductas infractoras. Tampoco define claramente cuáles son las molestias para la convivencia que suponen determinadas conductas y no otras —hay cierta indefinición del bien jurídico protegido—, y eso crea dificultades de aplicación.

### 3.3. Aplicación de la OC

Desde el 2007 hasta el 2016, la Guardia Urbana de Barcelona ha interpuesto más de 102.855 denuncias al año (en el 2013, el total alcanzó 137.942). Durante este periodo, cada año, más del 50 % de estas denuncias ha tenido lugar en Ciutat Vella. Después, los distritos que han acumulado más denuncias han sido Sant Martí (12 %) y L'Eixample (10 %), seguidos de Sants-Montjuïc (7 %) y Gràcia (7 %). En los otros distritos (Les Corts, Sarrià-Sant Gervasi, Horta-Guinardó, Nou Barris y Sant Andreu), la cifra no ha llegado al 3 % del total de denuncias del conjunto de la ciudad (Gerencia de Seguridad y Prevención, Ayuntamiento de Barcelona). El siguiente gráfico muestra la distribución, según los capítulos de la ordenanza, de la media de las infracciones denunciadas entre los años 2006 y 2016.

**Gráfico 1. Media de denuncias emitidas por capítulo de la OC (%).  
Barcelona. 2006-2016**



Fuente: elaboración propia. Datos de la Gerencia de Seguridad y Prevención

Durante los diez años de aplicación de la OC analizados, la distribución de las denuncias por capítulos ha sido muy desigual. En concreto, el capítulo 8, sobre comercio ambulante no autorizado de alimentos, bebidas y otros productos, que incluye tanto su venta y facilitación como la compra de estos productos, ha sido, con diferencia, el principal motivo de denuncia (50 %), seguido del consumo de bebidas alcohólicas (24 %) y las necesidades fisiológicas (7 %). Las denuncias por colgar pancartas o carteles o distribuir folletos, así como la contaminación acústica, también han sido motivo de multas frecuentes por la OC (5 % cada capítulo), mientras que el conjunto de los siete capítulos restantes de la norma ha supuesto una media del 9 % de las denuncias.

La aplicación de las políticas de civismo no ha sido igual a lo largo del tiempo. Si tomamos como referencia las infracciones denunciadas durante los últimos años (2015 y 2016) en el conjunto de la ciudad, observamos que las denuncias por venta ambulante y consumo de bebidas alcohólicas han aumentado progresivamente en relación con el resto. Las necesidades fisiológicas y la contaminación acústica mantuvieron proporciones similares a las de los años anteriores; en cambio, las denuncias por el capítulo 2, relativo a la degradación visual del entorno urbano (pancartas, carteles y folletos), disminuyeron. Esto significa que, en los años 2015 y 2016, más del 95 % de las denuncias recayeron sobre cuatro de los doce capítulos de la OC.

También cabe tener en cuenta que el número más elevado de denuncias de los distintos años fue interpuesto durante los meses de mayo, julio, agosto y setiembre por las unidades policiales nocturnas. Estos datos nos permiten afirmar que la denuncia de conductas relacionadas con el ocio nocturno, que consiste en el consumo de bebidas alcohólicas en la calle (especialmente, en los barrios más céntricos de la ciudad y durante los meses de verano), así como la venta de latas y las necesidades fisiológicas asociadas a esta actividad, concentró gran parte de la actividad de la Guardia Urbana respecto a la aplicación de la OC.

El trabajo policial siempre se ha guiado por criterios selectivos, lo que no puede ser de otra forma debido a la limitación de recursos y de agentes, la magnitud del ordenamiento jurídico y la multitud de situaciones que pueden producirse (Reiner, 2010). Este hecho implica la imposibilidad de que la policía pueda hacer frente a todas las ilegalidades que se cometen en un territorio, o incluso a las que son conocidas, y que, por el contrario, haya que actuar de manera discrecional y de acuerdo con unas directrices determinadas. Como afirma Agustín Yñiguez Navas (2007), preferentemente, la potestad discrecional se aplica ante infracciones penales menores (faltas penales de escasa entidad que tienen lugar en circunstancias confusas o poco claras) y, sobre todo, ante infracciones administrativas, como las que contienen las ordenanzas municipales. Esta potestad discrecional permite flexibilizar las actuaciones de la policía ante normas, procedimientos o situaciones ambiguas, evitar respuestas automáticas y elegir la opción que más se ajuste al cumplimiento de la ley.

Por estos motivos, cabe tener en cuenta que las cifras de infracciones por los diversos capítulos de la OC, lejos de reflejar el estado de la convivencia en la ciudad, nos muestran en qué ámbitos se ha centrado la actividad de la denuncia policial, los cuales pueden haber variado dependiendo de las prioridades fijadas en cada distrito y periodo. En este sentido, los actores entrevistados nos relataron que, a lo largo del tiempo, las actuaciones policiales han sido variadas con respecto a actitud, conducta, procedimientos e intensidad, y variables en el tiempo, según los espacios y según los colectivos y las situaciones.

De acuerdo con las personas entrevistadas, la gestión del espacio público llevada a cabo por la Guardia Urbana de Barcelona ha combinado estrategias policiales diferentes. Ahí se incluyen desde las acciones reactivas clásicas consistentes en tratar de dar respuesta, *a posteriori*, a las situaciones denunciadas, hasta actuaciones próximas al modelo de policía comunitaria, basadas en la interrelación con diversos agentes sociales, el vecindario incluido (actitudes de diálogo favorable, trato cordial y empatía por parte de la policía), para reforzar la prevención. También hemos encontrado actuaciones policiales próximas a estrategias de dispersión (Walby y Lippert,

2012), en ocasiones basadas en la experiencia y el análisis técnico de las situaciones, dirigidas a evitar la acumulación, en determinadas zonas, de personas que puedan estar llevando a cabo conductas prohibidas. Por ejemplo, nos referimos a la presencia disuasiva en puntos estratégicos y en momentos determinados (*hotspots*), en Gràcia o Ciutat Vella, donde la presencia de coches de policía en las plazas evita que la gente se concentre para beber en la calle, sin tener que presentar denuncias. Este tipo de estrategia de dispersión o, incluso, expulsión del espacio público, también se ha detectado en casos de vulnerabilidad social y como forma de control no directamente sancionador, pero sí sobrevulnerabilizador, puesto que impide formas de subsistencia en el espacio público sin ofrecer alternativa (trabajadoras sexuales, manteros o sintecho). Finalmente, varios relatos exponen cómo, a veces, grupos de jóvenes de barrios periféricos, *skaters* y vendedores ambulantes han sido multados en reiteradas ocasiones por conductas que, aunque son sancionables, no molestan a nadie cuando se producen (por ejemplo, música o juegos en la plaza). Esta estrategia, basada en el mantenimiento del orden mediante actuaciones contundentes hacia pequeños desórdenes provocados por determinados grupos de riesgo, para evitar males mayores, nos puede recordar a las estrategias conocidas como *de tolerancia cero*.

En las entrevistas, algunos colectivos afectados especialmente por la regulación de la OC, como trabajadoras sexuales y manteros, denuncian haber sufrido abusos policiales, humillaciones, trato deshumanizante e intimidación. En el caso de las trabajadoras sexuales, se manifiesta una relación ambivalente con la policía. Por una parte, se expresan quejas por la represión policial y la intimidación de la clientela; por la otra, exigen su presencia para sentirse protegidas. En el caso de los manteros, las personas entrevistadas relatan agresiones policiales consistentes en palizas, porrazos, empujones contra la pared y persecuciones, así como la sustracción (decomiso) de mercancías y de dinero.

Se han registrado casos de personas multadas y no multadas por la misma conducta en el mismo momento y el mismo espacio, de multas incorrectas (por conductas no realizadas) y de sanciones incongruentes (por ejemplo, por beber en la calle en un contexto de fiesta mayor). La variabilidad de las actuaciones de la Guardia Urbana, debida tanto a la propia indefinición de la norma como a la necesaria discrecionalidad policial—que implica modificar criterios de actuación según las circunstancias—, a veces conduce a situaciones percibidas como al margen de la normativa por las personas multadas o en las que los abusos policiales quedan impunes; por ejemplo, según los relatos de los vendedores ambulantes, “hacen lo que les da la gana y se van”. Estas situaciones pueden atentar contra la seguridad jurídica de las personas y llegar a ser arbitrarias o discriminatorias.

La Guardia Urbana no es el único operador institucional que participa en la gestión del espacio público utilizando la OC. También encontramos actuaciones no punitivas, más o menos resolutorias dependiendo de los contextos y su tipología, llevadas a cabo por agentes cívicos, educadores y educadoras sociales de calle y equipos de mediación. En concreto, los educadores y las educadoras de calle utilizan la OC para trabajar con jóvenes, a través de la concienciación, el seguimiento y el acompañamiento, desde la lógica de la proximidad, la familiaridad y la confianza, para poder trabajar los comportamientos controvertidos.

Con respecto a los agentes cívicos, se trata de una figura que ejerce diferentes funciones según los territorios. Se critica que no transmiten autoridad, y no se estima oportuno conferirles labores educativas, pero son útiles para llevar a cabo tareas logísticas (por ejemplo, regulación de flujos de turistas en la Sagrada Família), o bien como cooperadores policiales (por ejemplo, informando sobre conductas controvertidas, lugares y dinámicas).

Otra estrategia en la que intervienen los operadores municipales para gestionar la convivencia, junto con la aplicación de la OC, consiste en la burocratización del espacio público, es decir, en la autorización para llevar a cabo unas actividades determinadas en algunas zonas (zonificación) y la concesión de permisos. Los resultados de estas actuaciones son ambivalentes. Algunas de las



personas entrevistadas tienen voluntad de obtener estas autorizaciones para utilizar el espacio público sin miedo a ser sancionadas, pero, al mismo tiempo, hay una percepción de falta de claridad de los procesos para obtenerlas (para el caso de la música en la calle); de que en la zonificación no siempre se tienen en cuenta los colectivos implicados (como los *skaters*); y de que estos procesos, aunque no se valoran negativamente, suelen ser un pretexto para perseguir de un modo más contundente las conductas que quedan fuera de ellos.

La reacción del entorno social ante los conflictos de convivencia o las molestias que se producen en el espacio público es un factor muy importante en la selección de las conductas y los espacios que serán objeto de intervención policial o social. Mediante las entrevistas, hemos constatado que la delación y las quejas del vecindario o de los comercios —especialmente, las de grupos influyentes recogidas por los distritos o la Alcaldía directamente—, con frecuencia son el motor de las actuaciones para gestionar el espacio público. Las quejas ciudadanas relacionadas con la convivencia, que llegan sobre todo a través de los teléfonos de información y atención policiales (092 y 112), sirven, de manera recurrente, para justificar las intervenciones policiales. Aunque frecuentemente las demandas ciudadanas no están relacionadas directamente con las actividades de la policía, a veces, si no actúa, se generan nuevas quejas.

Con respecto a la persona o al colectivo al se aplica la OC, hay situaciones en las que las personas, tanto si están de acuerdo como si no con el motivo de la sanción, se conforman con la denuncia y con sus consecuencias. Otras, ante la denuncia policial, tratan de mediar o hacer de interlocutores con las fuerzas de seguridad para evitar sanciones, identificaciones u otros tipos de situaciones. Asimismo, hay personas que, ante la sanción, la intervención de bienes o las agresiones policiales, adoptan estrategias de resistencia, tanto físicas (por ejemplo, forcejeos con la policía) como políticas, mediante la agrupación entre personas que se encuentran en las mismas circunstancias para hacerse visibles y tener capacidad de interpelación institucional (como el Sindicato de Manteros o los colectivos de trabajadoras sexuales).

### 3.4. Efectos y consecuencias de la aplicación

El efecto directo más común de la denuncia de una infracción de la OC es la imposición de una sanción, lo que suele traducirse en una multa económica. Sin embargo, los efectos de la aplicación de la OC no acaban ahí y, a menudo, conllevan un conjunto de efectos jurídicos y económicos que pueden intensificar la precariedad y la situación de vulnerabilidad de las personas sancionadas y provocarles impactos psicosociales significativos, además de repercutir negativamente en los usos del espacio público como tal.

#### 3.4.1. Efectos jurídicos y económicos

A partir del momento en que una persona es denunciada por la Guardia Urbana, el Ayuntamiento debe iniciar un expediente sancionador para tramitar el cobro de la multa, con arreglo al procedimiento correspondiente (abreviado, para las infracciones leves, y ordinario, para las graves y muy graves).

Las multas no solo afectan a las personas directamente sancionadas, sino que, en el caso de la venta ambulante y del trabajo sexual, las multas sobre la clientela repercuten directamente en la posibilidad de obtener ingresos de las personas, que a menudo están en situación de vulnerabilidad. Por lo tanto, pueden comportar un incremento de su precariedad económica, y, en el caso del trabajo sexual, que las mujeres se expongan a situaciones de mayor riesgo para compensar las dificultades de contactar con la clientela.

Los importes de las multas suelen ser percibidos como excesivos tanto por las personas sancionadas como por los operadores municipales. Aunque la OC (art. 88) prevé unos criterios para graduar las sanciones, relacionados con la gravedad de la infracción, la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados, la reincidencia, la capacidad económica de la persona infractora, etcétera, se ha constatado que, en la práctica, estos criterios no se aplican y que los importes se fijan mediante procesos casi automáticos que dejan muy poco

margen para constatar las circunstancias específicas de los casos, las personas o los perjuicios causados por la conducta infractora. Estas circunstancias son contrarias al principio de proporcionalidad.

El elevado importe de las sanciones implica que haya personas que se planteen no pagarlas y, como apuntó la Síndica de Greuges de Barcelona, este hecho resta eficacia a la norma e incrementa la ineficiencia de la Administración, la cual está abriendo una gran cantidad de procesos sancionadores a fondo perdido. La tramitación de multas de convivencia supone al Ayuntamiento de Barcelona unos costes muy elevados (personal, notificaciones, gestión, impresos, etcétera), y, en la mayoría de los casos, no revierte en el pago de la sanción. De los expedientes tramitados que finalmente resultan en multa, hay muy pocos que después acaben siendo cobrados por el Ayuntamiento. Por ejemplo, entre los años 2012 y 2015, el porcentaje de sanciones pagadas se situó entre el 39 % (en el 2013) y el 30 % (en el 2014). El porcentaje de impago de algunas infracciones es especialmente alto, como aquellas por venta ambulante, que, como se ha visto antes, representa más del 50 % de las denuncias por la OC, y, en general, el de las que están relacionadas con la exclusión social y con situaciones de vulnerabilidad.

Que las multas no se paguen no significa que no tengan efectos en las personas. Para personas en situación de vulnerabilidad económica, puede implicar una serie de desventajas añadidas, como la imposibilidad de acceder a ayudas económicas, por tener deudas con la Administración, o desincentivar la inserción laboral, en el caso de jóvenes multados reiteradamente o por importes elevados y que temen que se les embargue el sueldo.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que no se multa a todas las personas denunciadas. A veces, algunas denuncias no se llegan a tramitar, por ejemplo, por defectos de forma, por falta de datos para poder iniciar el procedimiento o porque la persona infractora es extranjera no residente. Cuando se habla de extranjeros no residentes, hay que pensar en turistas y no en personas migrantes (estas últimas, tanto si tienen permiso de residencia como si no, suelen residir en un domicilio en la ciudad o en los alrededores). Puesto que, actualmente, no se notifica la sanción fuera del Estado español, si la persona no paga la multa en el momento de entregarle la notificación en mano, se acaba anulando por la imposibilidad de iniciar el procedimiento. En los años 2013, 2014 y 2015, el número de multas de convivencia impuestas a personas extranjeras no residentes no representó un número muy elevado del total de las denuncias (el 3 %, el 5 % y el 6 %, respectivamente), pero estas cifras han ido en aumento (Instituto Municipal de Hacienda).

También existe la posibilidad de que las multas se sustituyan por medidas educativas o en beneficio de la comunidad (art. 93) o, incluso, se anulen. En cualquier caso, no todas las sanciones pueden sustituirse<sup>5</sup>. La limitación de la tipología de sanciones sustituibles —por ejemplo, por venta ambulante, que representan en torno al 50 % de las denuncias, no lo son—, así como las dificultades prácticas con las que se encuentra el personal técnico que las tiene que llevar a cabo (sobre todo, para contactar con las personas sancionadas), implica que, en conjunto, la cifra de sustitución de sanciones por medidas en beneficio de la comunidad haya sido muy baja en los últimos años. Por ejemplo, durante el 2015, de las 294 peticiones de sustitución en los diez distritos de Barcelona se llevaron a cabo solo el 0,12 %. Asimismo, como expresan las técnicas de prevención de los distritos, que se encargan de llevar a cabo las medidas sustitutorias, la gestión actual de estas medidas tiene limitaciones con respecto a su finalidad educativa, por las demoras al tramitarse, el número de horas de las acciones, las posibilidades educativas, la estigmatización de las medidas, etcétera. La potencialidad de este tipo de medidas en términos de fomento y promoción del civismo y la convivencia, así como la posibilidad de reducir el impacto económico de la aplicación de las sanciones, son factores que ven de manera muy positiva tanto personas sancionadas como educadores y educadoras de calle. Pese a que, de acuerdo con la naturaleza

<sup>5</sup> Según un decreto de Alcaldía de 10 de octubre de 2013, las multas por infracciones graves y muy graves, así como las relacionadas con actividades sometidas a autorización o licencia o que se hayan producido para hacer actividades empresariales o profesionales reguladas, quedan fuera de esta posibilidad.

de las medidas en beneficio de la comunidad, el último motivo no debería ser el más relevante para optar por la sustitución, en la práctica lo es. Para las entidades que trabajan con personas en situación de vulnerabilidad social, la cuestión no está tan clara. Las entidades que ofrecen asistencia a las trabajadoras sexuales consideran que se trata de medidas totalmente fuera de lugar, absurdas por un error de concepto, ya que no tiene sentido que, si una persona ha sido multada por ser pobre, se le obligue a cumplir una medida para cambiar su actitud incívica. En cuanto a las personas sin hogar, no hay consenso.

La denuncia de una conducta determinada no significa que necesariamente se acabe imponiendo una multa, ya que es posible que se detenga el procedimiento sancionador y que no se termine imponiendo la multa. En diversos relatos sobre multas desproporcionadas, acumulación de sanciones sobre una misma persona o la sanción de personas en situaciones de vulnerabilidad, se comenta que, cuando se elabora un informe social o cuando ha intervenido la síndica de greuges para denunciar la situación, habitualmente estas multas acaban siendo anuladas por la misma Administración municipal. No obstante, si bien la anulación de estas multas alivia las consecuencias negativas que puedan provocar, especialmente, a personas en situación de vulnerabilidad (embargos, negación de ayudas sociales, etcétera), el hecho de que la persona multada deba establecer algún tipo de contacto con la Administración para que esta le perdone la sanción puede suponer un trato discriminatorio e implica una falta de seguridad jurídica.

La OC también prevé las denominadas *intervenciones específicas*, que, junto con algunas medidas sociales, frecuentemente consisten en la posibilidad de retirar e intervenir cautelarmente los materiales o los medios utilizados en las conductas infractoras y “comisar los instrumentos y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para su comisión, así como el dinero, fruto o productos obtenidos con la actividad infractora” (art. 101). Esta previsión legal implica que la policía deba hacer una presunción jurídicamente muy cuestionable, como interpretar si el dinero que lleva encima la persona ha sido fruto de la actividad prohibida o no. Las personas que se dedican a la venta ambulante, a tocar música en la calle o al trabajo sexual han relatado que, a veces, los agentes policiales les han intervenido las mercancías, los instrumentos musicales o el dinero.

La concepción del decomiso como medida cautelar es controvertida, especialmente en los casos en que el procedimiento mencionado no llegue a concluirse. Junto a ello, la regulación del decomiso de los beneficios derivados de las infracciones no fija ninguna regla que permita discernir el origen ilícito de las sumas dinerarias que son objeto de la confiscación. Asimismo, la insuficiencia principal de la regulación radica en que no hay una regla de proporcionalidad —similar a la que, para casos de mucha más gravedad, establece el Código penal en el artículo 128— que impida una aplicación indiscriminada, más aún en la fase cautelar del decomiso. Esta circunstancia es preocupante si se tiene en cuenta que el decomiso puede aplicarse a bienes de comercio lícito (monopatines, instrumentos musicales, etcétera), cuyo valor puede no estar proporcionado con la entidad de la infracción y que, incluso, pueden ser propiedad de terceras personas ajenas al comportamiento infractor. Este tipo de actuaciones producen, en estos colectivos, una sensación de gran injusticia que aumenta la falta de confianza hacia los cuerpos y las fuerzas de seguridad y que, de este modo, dificulta la gestión dialogada de las posibles situaciones conflictivas y conlleva, incluso, la escalada de los conflictos.

#### 3.4.2. Efectos psicosociales y socioespaciales

Más allá de los impactos jurídicos y económicos objetivables, las acciones punitivas llevadas a cabo o reclamadas al amparo de la normativa suponen, adicionalmente, una sanción social y un marcaje simbólico que tienen efectos psicosociales para las personas multadas o que son objeto habitual de control desde la óptica reguladora de la OC. Por una parte, el hecho de que haya una normativa municipal con forma de ordenanza contribuye a crear una opinión pública contra identidades previamente estigmatizadas y, desde la legitimidad de la ley, refuerza la degradación moral e identitaria de colectivos en situación de pobreza o marginación o que practiquen usos no normativos del espacio urbano. Por otra parte, la OC abre la puerta a la criminalización de estos

colectivos socialmente marcados, ya que el tratamiento que se les aplica mediante la norma (sanciones, trabajos en beneficio de la comunidad, intervenciones policiales, etcétera) permite equiparar las infracciones administrativas a los delitos leves, y se difuminan las fronteras sociales entre una persona incívica y una criminal. Finalmente, el hecho de que la ciudadanía pueda formular demandas de actuación administrativa y policial, en aplicación legítima de una OC que gira en torno a la sanción como procedimiento habitual, puede estar incentivando pautas de relación vecinal y de relación entre ciudadanía y Administración local más basadas en la delación y la denuncia, la desconfianza y la dependencia de la autoridad institucional que en la corresponsabilización, el apoyo social y la gestión autónoma del conflicto y la convivencia.

En concreto, los discursos de las personas que han participado en el estudio permiten señalar los siguientes impactos psicosociales de la OC según diversas esferas de afectación:

a) Estigmatización y criminalización de colectivos en situación de vulnerabilidad

Se constata una intensificación del marcaje negativo de las trabajadoras sexuales (objeto habitual de prejuicio y discriminación por razones de extranjería, “raza” y género) por incumplir la OC. También destaca el etiquetado adicional de personas con problemas de salud mental que practican un uso intensivo del espacio público (viviendo o durmiendo en la calle, parando a personas del vecindario y ofreciéndoles cosas, etcétera) y el refuerzo del rechazo social hacia las personas sintecho, por tener conductas propias de la subsistencia que son sancionables en el marco de la OC (dormir, orinar, lavarse en fuentes, etcétera). De manera transversal, se hace patente un abordaje de situaciones de pobreza y exclusión desde una lógica de control formal y de sanción que, en el marco procedimental de la OC, está muy cerca de las lógicas de tratamiento de la criminalidad (especialmente en el caso de los manteros).

b) Impactos sobre la autopercepción y el comportamiento de la persona sancionada

El hecho de ser objeto de control habitual en el espacio público, añadido a la recepción de multas de manera recurrente, tiene unas implicaciones negativas sobre la identidad asociadas a una internalización progresiva del estigma de la criminalidad, tanto en el caso concreto de colectivos en situación de vulnerabilidad (por ejemplo, manteros o trabajadoras sexuales) como de jóvenes *skaters* o de los músicos de calle que acumulan identificaciones habituales de la policía, multas, decomisos, embargos de cuentas y procedimientos administrativos derivados de la sanción. También se detectan situaciones de indefensión aprendida por parte de las personas sancionadas que han sido objeto de actuaciones policiales percibidas como arbitrarias: al no poder anticipar ni tener claro cuándo y bajo qué circunstancias una misma conducta será sancionada o no, las personas afectables tienden a sentir que no hay una relación entre lo que puedan hacer y lo que les pueda suceder, y eso incrementa la sensación de inseguridad y vulnerabilidad. En relación directa con ello, se manifiesta una percepción de injusticia y de falta de libertad ante sanciones cuya razón no se comparte o que se valoran como injustas. También se observan efectos de reactancia psicológica, la cual implica que la percepción de una restricción de grados de libertad impuesta por una fuente de autoridad que no se considera legítima o justa tiende a provocar la intención de querer restaurar la libertad perdida e intensificar la conducta censurada por la fuente de autoridad. Esta reacción podría explicar escaladas de tensión en la interacción con la policía, especialmente cuando hay decomisos de mercancía, dinero o instrumentos musicales, es decir, pérdidas significativas de dinero y medios de trabajo informal. La sensación de control injusto se percibe más claramente entre músicos de calle, *skaters* y manteros.

También se reivindica más autonomía en el uso del espacio público en nombre de una “libertad responsable” para llevar a cabo conductas como tocar música o beber alcohol, en oposición a formas de coerción y de control continuas que se consideran no justificadas. El ciudadano o ciudadana debe poder hacerse responsable de su propia conducta. No es infrecuente mostrar una resistencia activa a pagar las multas cuando no se tiene dinero (por ejemplo, no depositar el dinero en una cuenta corriente para evitar el embargo). En algunos casos, se produce una adaptación a la sanción y se buscan alternativas que permitan continuar con la práctica aunque sea sancionable. En el caso de los músicos, se compran instrumentos de bajo precio para no



tener que afrontar los elevados costes que supondría intentar recuperar el instrumento intervenido —que implica pagar el precio de los días de depósito, más la sanción que causó el decomiso—. La adaptación a la sanción, pues, neutraliza los efectos pretendidos de disuasión y de eliminación de la conducta punible. Por lo que respecta estrictamente a la salud, en el caso del trabajo sexual se informa del posible aumento del riesgo de enfermedades y otros efectos negativos, básicamente el VIH y otras afecciones, porque el cliente se arriesga más a ser multado y exige sexo en condiciones menos seguras para la mujer. En cuanto a los manteros, se relata el sufrimiento de secuelas físicas por maltrato policial y efectos en la salud (lesiones en la espalda por carga de mercancías).

c) Impactos del control formal sobre las relaciones vecinales

Se informa de situaciones de discriminación por parte de vecinos y vecinas organizados en asociaciones que actúan al amparo de la normativa (por ejemplo, contra el trabajo sexual), así como de prejuicios racistas de ciudadanos y ciudadanas a título individual que canalizan su rechazo a través de las vías legítimas y “desracializadas” que ofrece el dispositivo del civismo (por ejemplo, llamar a la Guardia Urbana y decir: “Hay un morenito vendiendo por aquí”). En ambos casos, se observa una extensión, hacia la ciudadanía organizada y no organizada, del control formal de las conductas punibles, con el efecto perverso de habilitar canales de denuncia y rechazo en nombre del civismo, pero que prolongan lógicas discriminatorias de signo xenoracista, clasista y patriarcal. Con frecuencia, los agentes policiales justifican el control ejercido sobre determinadas conductas y colectivos apelando a la queja del vecindario que denuncia o protesta. El recurso de la denuncia y la queja formal por parte de un sector de la ciudadanía (asociaciones, establecimientos comerciales o ciudadanos y ciudadanas a título individual) sobre las conductas de otras personas (colectivos en situación precaria que practican un uso intensivo del espacio público o grupos que lo emplean de forma no normativa) normaliza vínculos de desconfianza, procesos de delación ciudadana y demandas de actuación de instancias formales de control externas y anteriores a cualquier forma de entendimiento posible entre las personas del vecindario. Estas dinámicas relacionales favorecen que la comunidad tienda hacia lógicas de fragmentación y tensión social y no hacia condiciones óptimas de cohesión y mutualidad típicamente asociadas al control social informal como mecanismo preventivo de los problemas de convivencia.

d) Efectos de legitimación de posturas excluyentes en la opinión pública

La existencia de una ordenanza municipal que, desde un mismo marco normativo, sanciona conductas vinculadas al ocio y al uso libre del espacio público, por una parte, y conductas vinculadas a la desigualdad y la pobreza, por la otra, contribuye a crear y normalizar una opinión pública negativa sobre colectivos en situación socioeconómica o jurídica desaventajada. Así, en el marco del debate sobre el derecho a la ciudad y el derecho al espacio público, la OC promueve lo que podemos denominar *políticas de pertenencia excluyentes*. Los colectivos más vulnerables son percibidos como no ciudadanos, personas cuya identidad se sitúa fuera de los límites simbólicos de la categoría legítima de vecinos, y se les considera más como un problema para el público y la ciudadanía que como integrantes de ambos (trabajadoras sexuales, personas sintecho, manteros, jóvenes). En este mismo sentido, se constata el uso de la etiqueta *incívico* como coartada para la discriminación xenófoba (“la gente de fuera es incívica”) y se critica que se hagan cumplir medidas sustitutorias de trabajo en beneficio de la comunidad a personas que no son tratadas como parte de la comunidad (sintecho, trabajadoras sexuales), exigiéndoles deberes sin otorgarles antes derechos fundamentales. Se señala, finalmente, que el problema del incivismo siempre se enfoca desde el punto de vista de la ciudadanía incluida y no desde el derecho a la ciudad de la persona en situación de vulnerabilidad.

e) Efectos sobre la percepción y relación entre Administración y ciudadanía

Uno de los fundamentos declarados de la OC es la promoción del valor de la corresponsabilidad en el ejercicio y la garantía de la buena convivencia. De las voces de los sectores políticos, técnicos y policiales, así como desde los colectivos entrevistados, más bien se constata una difusión significativa de la responsabilidad en la gestión del espacio público. La instancia política

establece directrices, pero no las ejecuta; los agentes técnicos diseñan acciones en cumplimiento de las directrices que reciben; los agentes policiales se amparan en el texto de la normativa como pauta para actuar; y los agentes cívicos intervienen solo sobre las conductas relativas a las tareas que les han asignado. Adicionalmente, muchas veces la atención y el control del incivismo responden y se justifican apelando a la queja ciudadana que los motiva, una queja sustentada notoriamente en una crítica a la actuación o la falta de actuación de las administraciones y no en la promoción de la responsabilidad ciudadana en el fomento de la buena convivencia. Esta estructura de difusión de responsabilidades queda patente a través de relatos en los que la responsabilidad de las acciones siempre recae en otra persona. Podemos describir esta situación como de “estado agéntico” (Milgram, 1973) de los diversos actores institucionales y operadores, que se caracteriza por una situación en la que lo correcto y responsable se relaciona más con el cumplimiento adecuado del rol en una cadena jerárquica de obediencia por cuenta ajena que con las consecuencias reales que tienen las acciones de regulación de la conducta para quien las recibe. Así, la responsabilidad del impacto real sobre la persona sancionada no es nunca imputable a ningún punto concreto de la cadena y siempre se justifica apelando al cumplimiento correcto de un rol que siempre parece que depende de otra instancia.

En el marco de la difusión de responsabilidades, a veces se valora que la OC fomenta relaciones de convivencia basadas en la dependencia, el individualismo y el paternalismo, a través de una cultura de la denuncia y de la queja a la Administración para que “me resuelva el problema” y “me lo resuelva a mí primero”. Se denuncia, también, una tendencia a la policialización del control social en el espacio público y, a veces, se valora que hay un poder excesivo de la Guardia Urbana, porque su discrecionalidad puede tener efectos penalizadores muy significativos en el ámbito jurídico. Se señala, finalmente, que la OC puede fomentar una predisposición a controlar y sancionar a colectivos predefinidos como probables infractores de acuerdo con el articulado y las estadísticas previas, con lo que se refuerzan estereotipos y marcajes estigmatizadores y criminalizadores.

#### f) Efectos socioespaciales

La OC se concibe y se aplica como una herramienta de regulación de comportamientos en el espacio público. El comportamiento (in)cívico y su regulación tienen una dimensión geográfica importante en dos sentidos interrelacionados en los relatos de las personas participantes. Primero, se considera que las conductas sancionables (orinar, hacer ruido, ofrecer sexo a cambio de dinero, etcétera) lo son porque son moralmente impropias del espacio público, es decir, son censurables e inadmisibles por tener lugar en un entorno que se considera que no es el adecuado (el espacio público, el espacio del civismo). En segundo lugar, muchas veces la regulación y el control del incivismo suponen mecanismos de gestión del espacio físico y del uso y el movimiento en el espacio (dispersión, zonificación, confinamiento, expulsión, etcétera). Por lo tanto, la OC no solo interviene desde la sanción, sino también a través de acciones de control territorial que provocan una redistribución geográfica de los usos sancionables, pero que en numerosas ocasiones dejan intacta su ocurrencia.

Así, se detecta una tendencia marcada a la dispersión y al desplazamiento de las problemáticas por el espacio urbano, sin que se aborden las problemáticas sociales causales —especialmente, en los casos de personas sintecho, manteros y recolectores—. También hay una tendencia a incurrir en la conducta sancionable fuera del horario permitido o de una manera más masiva y en menos espacio para aprovechar horas punta y sitios de máxima densidad (como los casos de los manteros y músicos). Asimismo, se informa de situaciones de vulnerabilidad añadida por tener que buscar escondites en la calle o en el espacio privado (en el caso del trabajo sexual). En el caso del colectivo de *skaters*, se valora la zonificación del patinaje mediante espacios de permisividad que, no obstante, hacen que se intensifique el control fuera de estos; aparte, se expresan críticas hacia el diseño *anti-skating* del mobiliario urbano. Por otra parte, se denuncia la voluntad de la Administración de eliminar del espacio público ciertas prácticas no deseadas en términos casi “higienistas” (eliminación de actividades que “dan mala imagen”), en lugar de abordar sus causas.

#### 4. Conclusiones

La OC ha tenido un efecto ambivalente en sus diez años de aplicación. Por una parte, ha creado un marco normativo y un amplio debate social que permiten evidenciar y repensar las posibilidades y los límites de la regulación institucional de la convivencia en el espacio público, la cual se considera de manera consensuada como necesaria y conveniente.

Por otra parte, el espacio público sobre el que se concibió la OC en el 2006 ha cambiado significativamente con el tiempo y seguirá cambiando debido a la situación socioeconómica y a los cambios políticos que han tenido lugar en los últimos años. En este contexto, el articulado no se ajusta a las necesidades actuales. Desde la perspectiva específica de la promoción del derecho a la ciudad y desde una mirada que cuestiona el ideal normativo del espacio público (Harvey, 2003; Mitchell, 2003), el articulado actual de la OC recoge conductas ya incluidas en otras normas municipales, utiliza conceptos jurídicos indeterminados o expresiones de difícil concreción que vulneran el principio de seguridad jurídica a causa de una cierta ambigüedad al describir las conductas infractoras, y no define claramente cuál es el bien jurídico protegido. Del estudio llevado a cabo se concluye que, en general, la OC no cumple el objetivo de reducir las actitudes o las conductas no deseadas a través de la sanción, tanto si se suben los importes como si se reducen, aunque la sanción puede ser útil para conductas no vinculadas a la subsistencia y después de un trabajo previo de sensibilización, advertencia y ofrecimiento de alternativas. Se detectan casos recurrentes de actuaciones policiales percibidas como arbitrarias en la aplicación de la OC, esto es, de actuaciones no atribuibles a una interpretación discrecional proporcionada con la situación concreta. Con frecuencia, la OC tiene el efecto de sobrepenalizar e hipervulnerabilizar a las personas afectadas que ya están en situación de desigualdad social y económica, tanto en términos jurídicos como en términos económicos. A veces, la OC ha intensificado el estigma de los colectivos socialmente marcados y ha tendido a criminalizar usos no delictivos del espacio público. En términos comunitarios, se relatan experiencias de uso de la OC como herramienta para iniciar una estrategia de acción social inclusiva y no como instrumento coercitivo, pero, en general, se cuestiona que la OC responda a un modelo de civismo basado en la corresponsabilización ciudadana y la cohesión social; por el contrario, favorece dinámicas de difusión de responsabilidad y desconfianza, refuerza fronteras identitarias excluyentes en el seno de la comunidad plural de los "públicos" y provoca efectos territoriales que desplazan las conductas y problemáticas sociales sin abordar sus causas propiamente.

En conjunto, concluimos que el articulado actual de la Ordenanza de civismo y sus formas de aplicación impiden a algunos habitantes de Barcelona encontrar las condiciones para su realización política y social en la ciudad, ya que su dignidad y calidad de vida, en lugar de fomentarse, terminan deteriorándose como consecuencia de la aplicación de esta norma. Por estos motivos, entendemos que urge modificar la norma y hacer un cambio en la orientación del abordaje de la convivencia en el espacio público que supere el imaginario del civismo y avance hacia el derecho a la ciudad.

---

#### Bibliografía

Amin, A. "The Good City". *Urban Studies*, n.º 43 (2006), pp. 1009-1023.

Balibrea, M. P. "Urbanism, Culture and the Post-Industrial City: Challenging the 'Barcelona Model'". En T. Marshall (ed.). *Transforming Barcelona*. Londres: Routledge, 2004, pp. 205-224.

Boyd, R. "The Value of Civility?". *Urban Studies*, n.º 43 (2006), pp. 863-878.

Braun, V.; y Clarke, V. "Using Thematic Analysis in Psychology". *Qualitative Research in Psychology*, n.º 3 (2006), pp. 77-101.

Braun, V.; y Clarke, V. *Successful Qualitative Research*. Londres: Sage, 2013.

Burte, H. "The Space of Challenge: Reflections upon the Relationship Between Public Space and Social Conflict in Contemporary Mumbai". En Bohigas, O.; Cohen, J. L.; Montaner, J. M.; y Muñoz, F. (eds.). *(In)Visible Cities: Spaces of Hope, Spaces of Citizenship*. Barcelona: Centro de Cultura Contemporánea, 2003.

Crawford, M. "Contesting the Public Realm: Struggles over Public Space in Los Angeles". *Journal of Architectural Education*, n.º 49 (1995), pp. 4-9.

Degen, M. "Modelar una 'nueva Barcelona': el diseño de la vida pública". En Degen, M. y García, M. (eds.). *La metaciudad: Barcelona. Transformación de una metrópolis*. Barcelona: Anthropos, 2008, pp. 83-96.

Delgado, M. *La ciudad mentirosa. Fraude y miseria del "Modelo Barcelona"*. Madrid: Catarata, 2007.

Delgado, M. *Ciudadanismo*. Madrid: Catarata, 2016.

Di Masso, A. "Micropolitics of Public Space: On the Contested Limits of Citizenship as a Locational Practice". *Journal of Social and Political Psychology*, n.º 3 (2015), pp. 63-83.

Di Masso, A.; Dixon, J.; y Pol, E. "On the Contested Nature of Place: 'Figuera's Well', 'the Hole of Shame' and the Ideological Struggle for Public Space in Barcelona". *Journal of Environmental Psychology*, n.º 31 (2011), pp. 231-244.

Di Masso, A.; Berroeta, H.; y Vidal, T. "El espacio público en conflicto: coordenadas conceptuales y tensiones ideológicas". *Athenea Digital*, n.º 17 (2017), pp. 59-92.

Dixon, J.; Levine, M.; y McAuley, D. "Locating Impropriety: Street Drinking, Moral Order and the Ideological Dilemma of Public Space". *Political Psychology*, n.º 27 (2006), pp. 187-206.

Flick, U. *An Introduction to Qualitative Research*. Londres: Sage, 2006.

Fyfe, N.; Bannister, J.; y Kearns, A. "Incivility and the City". *Urban Studies*, n.º 43 (2006), pp. 919-938.

Galais, C. *Les polítiques locals de civisme a Espanya*. Col·lecció Estudis. Diputació de Barcelona, 2010.

Groth, J.; y Corijn, E. "'Reclaiming Urbanity': Indeterminate Spaces, Informal Actors and Urban Agenda Setting". *Urban Studies*, n.º 42 (2005), pp. 503-526.

Harvey, D. "The Right to the City". *International Journal of Urban and Regional Research*, n.º 27 (2003), pp. 939-941.

Harvey, D. *El nuevo imperialismo*. Madrid: Akal, 2004.

Harvey, D.; y Smith, N. *Capital financiero, propiedad inmobiliaria y cultura*. Barcelona: Macba/Bellaterra. Balibrea, 2005.

Lefebvre, H. *Le droit à la ville*. París: Éditions Anthropos, 1968.



Mitchell, D. "The End of Public Space? People's Park, Definitions of the Public, and Democracy". *Annals of the Association of American Geographers*, n.º 85 (1995), pp. 108-133.

Mitchell, D. *The Right to the City. Social Justice and the Fight for Public Space*. Nueva York: Guilford Press, 2003.

Orum, A.; y Neal, Z. *Common ground? Readings and Reflections on Public Space*. Nueva York: Routledge, 2010.

"Construcció del civisme i gestió de la convivència a l'espai públic de Barcelona" (informe de investigació). Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos (OSPDH), Fundación Jaume Bofill, 2008. Disponible en <http://www.fbofill.cat/sites/default/files/1602.pdf>.

Painter, J.; y Philo, C. "Spaces of Citizenship: An Introduction". *Political Geography*, n.º 14 (1995), pp. 107-120.

Reiner, R. *The Politics of the Police*. 4.ª edición. Oxford/Nueva York: Oxford University Press, EE. UU., 2010.

Sibley, D. *Geographies of Exclusion. Society and Difference in the West*. Nueva York: Routledge, 1995.

Silverman, D. *Doing qualitative research*. Londres: Sage, 2005.

Staeheli, L.; y Mitchell, D. *The People's Property? Power, Politics and the Public*. Nueva York: Routledge, 2008.

Staeheli, L.; y Thompson, A. "Citizenship, Community and Struggles for Public Space". *The Professional Geographer*, n.º 49 (1997), pp. 28-38.

Walby, K.; y Lippert, R. "Spatial Regulation, Dispersal, and the Aesthetics of the City: Conservation Officer Policing of Homeless People in Ottawa, Canada". *Antipode*, n.º 44 (2012), pp. 1015-1033. DOI: 10.1111/j.1467-8330.2011.00923.x

Yñiguez Navas, A. "Reglas básicas de la práctica policial y funcionamiento interno de la Policía". *Cuadernos de Trabajo Social*, n.º 20 (2007), pp. 57-73.